



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre – Antioquia, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	Cesación efectos civiles del Matrimonio Religioso.
Demandante:	Fredy Hernández López.
Demandada:	Eva María Romero de León.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00115-00
Sustanciación	Nro. 141 de 2021.-
Decisión:	Se inadmite la demanda y se conceden 5 días para subsanarla sopena del rechazo.

Revisado la demanda que antecede, su contenido y sus anexos se observa que adolece de algunos requisitos que impiden su admisión:

1. Conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cualquier jurisdicción, salvo que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, de no conocerse el canal digital de la parte accionada, este requisito se acreditará con él envió físico de la demanda y sus anexos. Pues bien, en el caso concreto no se satisface esta exigencia legal por lo que deberá subsanarse. -
2. Conforme a la norma atrás citada, es requisito que se aporte la dirección electrónica de la señora Eva María Romero de León, de los apoderados, de los testigos y de cualquier persona que deba ser citada al proceso. Esta falencia se observa en la demanda ya que nada se dice al respecto, solo se aporta el canal digital de la apoderada del demandante. Esta falencia debe subsanarse.

Por lo anterior la demanda se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de su rechazo.

Es por lo anterior que el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir los requisitos mínimos para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de su rechazo.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante y para los fines indicados en esta providencia, se le reconoce personería a la abogada OLIDYS SIRANGEL LOPEZ ESTRADA, portadora de la TP nro.286.325 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdafb4240c7e956b7c994b57d5ffc00faa891aac1e6589a5ae304beb9c86293**

Documento generado en 15/12/2021 10:18:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>